

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00211-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS DANILO CABARCAS BELEÑO
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S.**

Santa Marta, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial presenta la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

- Los hechos No. 2, 3, 4, 5, 6, 6 repetido, 7, 8, 9, 10, 11 y 18 contiene varias situaciones fácticas.
- Los hechos No. 14 y 17 además de señalar una situación fáctica, incluyen una inferencia jurídica para la sociedad demandada, esto último no es un hecho propiamente dicho, por cuanto es la apreciación o conclusión del apoderado del demandante.
- El hecho No. 16 incluye un párrafo en el que se transcribe un aparte de una Sentencia de la CSJ, por tanto, no constituye un hecho como tal.
- Finalmente, es preciso que se corrija la numeración de la totalidad del acápite de hechos, por cuanto el hecho No. 6 se encuentra repetido, y dicha situación afecta el orden del mismo.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho a fin que corrija el vicio que adolece la demanda, en el sentido de expresar con precisión los hechos y omisiones en que fundamenta su demanda, a efectos de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan, razón por la cual el Despacho exhorta a la parte actora a hacer las correcciones del caso con las precisiones enunciadas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas. **SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.** Debe anexar constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a las demandadas.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone la LEY 2213 DE 2022.

CUARTO: TENER al Dr. JUAN CARLOS RICO MACHUCA con T.P. No. 270.997 del C.S. DE J., como apoderado judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLAS

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062e08caaf607ffcce450ff6342c9bf954f9eb3ad5572db270f2ed2cebba0245**

Documento generado en 22/08/2023 11:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>